

LEY N^o 11868

Ampliando los artículos 83^o y 297^o del Código Civil, respecto a la subsistencia del parentesco, en los casos de divorcio y disolución del matrimonio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1^o.—Ampliase el párrafo segundo del artículo 297^o. del Código Civil, en los siguientes términos:

“La afinidad en línea recta, y la colateral hasta el segundo grado, no acaba por la disolución del matrimonio que la produjo”.

ARTICULO 2^o.—Ampliase, asimismo, el inciso segundo del artículo 83^o. del Código Civil, en los términos siguientes:

“Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, y los afines en segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo este parentesco se disolvió por divorcio y el excónyugue viviere”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentidós.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuentidós.

MANUEL A. CDRÍA.

ALEJANDRO FREUNDT ROSELL.